

AÑO I

OCTUBRE DE 1932

NUM. 4

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

PUBLICACIONES

DE LA

Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias

SECCIÓN DE LABOR SOCIAL



MADRID

AÑO I

OCTUBRE DE 1932

NUM. 4

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

PUBLICACIONES

DE LA

Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias

SECCIÓN DE LABOR SOCIAL



M A D R I D

ORDEN
de su Capitalidad del Puerto de Santa María
y sus Municipios que se han
de establecer en el mismo para el desarrollo de
los mismos.

LEGISLACION

Principales disposiciones de interés para la Ganadería

(Continuación)

AÑO DE 1932

- 13 JULIO (Gaceta del 27).—Orden de Agricultura, Industria y Comercio, nombrando a don Fernando Martínez de la Escalera delegado de la Dirección general de Ganadería, para asistir a las reuniones del Apis Club Internacional, que se celebrarán en París.
- 15 JULIO (Gaceta del 17).—Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre recursos contencioso-administrativos contra acuerdos de la Administración municipal adoptados desde el 13 de septiembre de 1923 al 14 de abril de 1931.
- 16 JULIO (Gaceta del 23).—Orden de Trabajo y Previsión relativa a condiciones de reses de lidia y caballos para las corridas de toros.
- 18 JULIO (Gaceta del 21).—Ley de Obras Públicas creando las Juntas de Tasas en cada capital de provincia y poblaciones que por su tráfico ferroviario lo aconsejen.
- 19 JULIO (Gaceta del 20).—Orden de Agricultura, Industria y Comercio, sobre caza de palomas campesinas, torcaces, tórtolas y codornices.
- 20 JULIO (Gaceta del 21).—Orden circular de Gobernación organizando un concurso entre periodistas españoles para premiar trabajos relacionados con la protección a animales y plantas.
- 27 JULIO (Gaceta del 3 de AGOSTO).—Orden de Agricultura, Industria y Comercio ampliando el número de vocales natos de las Juntas provinciales de Fomento Pecuario.

ORDEN

Ilmo. Sr: Al constituirse las Juntas provinciales de Fomento y Pecuario con arreglo al Decreto de 7 de diciembre de 1931 (*GACETA* del 3) e instrucciones contenidas en la Orden de este Ministerio de 29 de enero del corriente año (*GACETA* del 5 de febrero), se ha podido observar que, sin duda por olvido involuntario, dejaron de incluirse como Vocales natos de aquellos organismos provinciales los Directores de las Estaciones Pecuarias del Estado, en cuyos centros oficiales de carácter experimental ha de desarrollarse una labor que debe ser conocida por aquellas Juntas.

Por otra parte, existen elementos técnicos dependientes de la Diputaciones provinciales que tienen organizados los servicios pecuarios, cuyos asesoramientos en el seno de aquellas Juntas pueden ser muy estimables, así como también en las capitales donde existen Escuelas Superiores de Veterinaria parece justo concederles que se hallen re-

presentadas en las citadas Juntas por un Catedrático que aporte sus informes a la labor que aquéllas deben realizar para el fomento de la ganadería.

Por todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe ha dispuesto lo siguiente:

Que las Direcciones de las Estaciones Pecuarias del Estado formen parte como vocales natos de las Juntas provinciales de Fomento Pecuario.

Que igualmente sean Vocales natos de dichas Juntas un Catedrático de las Escuelas Superiores de Veterinaria, donde existan, elegido por votación del Claustro, y los Veterinarios Jefes de los servicios pecuarios de las Diputaciones provinciales que tengan organizados dichos servicios.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de julio de 1932.—*Marcelino Domingo.*

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

6 AGOSTO (*Gaceta* DEL 9).—Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobando el Censo general de población de España en 1930.

11 AGOSTO (*Gaceta* DEL 13).—Orden de Agricultura, Industria y Comercio, ampliando la exención establecida en el caso sexto de la disposición sexta de los vigentes Aranceles de Aduanas, a los artículos devueltos de las Exposiciones extranjeras y a los que procedan de Concursos o Exposiciones que se celebren en las islas Canarias y plazas de soberanía española del Norte de Marruecos.

11 AGOSTO (*Gaceta* DEL 17).—Ley de Agricultura sobre expropiación forzosa del Matadero industrial de Mérida.

13 AGOSTO (*Gaceta* DEL 19).—Orden de Marina prohibiendo la pesca con

- cercos (traína) en San Fernando, Cádiz y Puerto de Santa María.
- 24 AGOSTO (*Gaceta del 27*).—Decreto de Instrucción pública relativo a la obtención del grado de doctor.
- 24 AGOSTO (*Gaceta del 27*).—Decreto de Instrucción pública, aprobando los Estatutos que se insertan de la Academia Nacional de Medicina.
- 15 SEPTIEMBRE (*Gaceta del 21*).—Ley de Agricultura relativa a la Reforma Agraria.
- 15 SEPTIEMBRE (*Gaceta del 21*).—Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros, relativa al Estatuto de Cataluña.
- 18 SEPTIEMBRE (*Gaceta del 20*).—Decreto de Agricultura, Industria y Comercio disponiendo que las fincas rústicas afectadas por la ley de reforma agraria se sometan, en relación con su normal aprovechamiento, a las disposiciones que se insertan.

DECRETO

La honda transformación que la agricultura ha de experimentar por consecuencia de la aplicación de la ley de Reforma Agraria, exige del Gobierno de la República especial cuidado en evitar, en cuanto sea posible, toda causa que provoque una baja en la producción normal agrícola, forestal y pecuaria del país, pues ello implicaría un grave daño a la economía nacional, como resulta en el caso de una cosecha de trigo deficitaria, y aun perjuicios irreparables, cuales son los que sobrevendrían en el caso de una destrucción impremeditada de las unidades forestales y ganaderas, que constituyen importantes riquezas necesitadas en el momento presente de la máxima protección para lograr su conservación, fomento y mejora en los aspectos, social y económicos.

En virtud de lo que antecede,

El Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricul-

tura, Industria y Comercio, viene en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^º Las fincas rústicas afectadas por la ley de Reforma Agraria, según el apartado 6.^º de la Base 5.^a y las comprendidas en el párrafo de la citada Base 5.^a que hace referencia a la extinguida grandeza de España, se someterán, en relación con su normal aprovechamiento, a las siguientes disposiciones:

a) Las tierras de secano dedicadas hasta ahora al cultivo herbáceo de alternativa, continuarán llevándose según la rotación de cosechas seguida hasta el año agrícola actual. Queda expresamente prohibido el aumento de las hojas de barbecho y de pastos, debiendo sembrarse en el próximo otoño la misma extensión superficial que venía haciéndose en años anteriores, y precisamente de los cereales, leguminosas y tubérculos o raíces que constituirán la alternativa adoptada en cada explotación rural. Asimismo se barbechará igual exten-

sión que la destinada hasta el presente momento a tal fin, tanto en barbecho limpio como en preparación para los llamados barbechos semillados, medios barbechos y cultivos de primavera y verano. Se señalará taxativamente la obligación de no alterar la extensión superficial destinada a la siembra de trigo, ni aun substituyéndolo por otro cereal o leguminosas de alternativa.

b) Los terrenos explotados en cultivo arbóreo y arbustivo, asociados o independientes, serán labrados, podados, etc., conforme a las prácticas usuales requeridas por las especies cultivadas. Queda terminantemente prohibida la corta o tala por pie, total o entresaque, del arbolado de estas fincas que no esté autorizada por el Servicio Agronómico Provincial, previa solicitud dirigida a la primera autoridad civil de la provincia.

c) Las dehesas de pasto o labor, con arbolado o sin él, así como las de puro pasto, las de pastos y monte bajo y cuantas tengan como elemento principal de explotación la ganadería, continuarán en el régimen de aprovechamiento seguidos hasta el momento presente, no debiendo alterar ni la rotación seguida al cuarto, quinto o sexto, ni roturar los majadales o porciones de puro pasto, así como tampoco dejarán de hacer los barbechos en el tiempo y sazón que sea de uso local y en la extensión acostumbrada.

d) Las tierras de regadío extensivo o intensivo, así como las huertas de frutales y solería continuarán siendo cultivadas en la forma en

que lo han sido hasta el momento presente.

Art. 2.^º Las unidades agrícolas afectadas por el Decreto vienen obligadas a emplear los abonos químicos y minerales en la proporción y clase que lo hicieron durante el año agrícola de 1930, tolerándose un margen de disminución que no exceda del 20 por 100.

Art. 3.^º Se prohíbe terminantemente la venta del ganado de labor que no sea de desecho de toda explotación rural de las afectadas por este Decreto, así como de los apéros y toda suerte de maquinaria agrícola en uso, siendo preciso un certificado especial del servicio técnico competente que justifique la autorización de venta, fundamentada exclusivamente en la excepción de su inutilidad.

Art. 4.^º El ganado de renta, mayor o menor, anejo a las explotaciones rurales citadas en el artículo 1.^º de esta disposición, continuarán formando las unidades pecuarias que al presente constituyan, no permitiéndose la venta con destino al sacrificio más que en la proporción usual en las crías de adultos de las distintas especies utilizadas por el aprovechamiento de sus carnes y pieles.

Art. 5.^º La mera presunción de que una finca de carácter forestal esté comprendida en los casos de excepción que se numeraran en el párrafo segundo, apartado d), de la Base 6.^a de la ley de Reforma Agraria, además de las señaladas taxativamente en el artículo 1.^º de este Decreto, obliga a su propietario a abstenerse de cortar directamente o

por medio de contrato árboles de cualquier clase y dimensión, sin previa autorización de la autoridad forestal competente.

Los contratos de explotaciones regulares ordinarias que afecten a dichas fincas y anteriores al 10 de agosto del año en curso, para continuar en vigor deberán ser revisados y especialmente autorizados, previa solicitud del propietario, arrendatario o contratante, por las Jefaturas de los Distritos forestales.

Art. 6.^o Llegado el momento de la posesión por el Estado de los bienes rústicos a que se contrae esta disposición, serán justipreciados los adelantos a los cultivos, las cosechas en pie y las labores efectuadas, por medio de tasación pericial contradictoria, que en caso de desacuerdo resolverá en última instancia el Instituto de Reforma Agraria. Con arreglo a dicho justiprecio serán indemnizadas en numerario las personas naturales o jurídicas que hayan efectuado los mencionados trabajos y desembolsos.

Art. 7.^o La infracción de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Decreto, debidamente comprobada, será sancionada con arreglo al artículo 566 del Código penal.

Art. 8.^o Quedan especialmente encargadas las Comisiones mixtas de Policía rural o, en su defecto, el Ayuntamiento respectivo de denunciar a la primera autoridad civil de la provincia las infracciones cometidas en el término municipal de su jurisdicción.

Art. 9.^o En los Gobiernos civi-

les de las provincias se abrirá un libro destinado al registro de las denuncias a que se contrae el artículo anterior, que serán remitidas a los Jefes de los Servicios Agronómicos Forestal o Pecuario, según afecte aquélla a uno de los extremos de su competencia, los cuales emitirán informe oyendo previamente al interesado o su representante, en el plazo máximo de quince días, remitiendo el expediente al Instituto de Reforma Agraria por conducto de la citada primera autoridad civil para su resolución definitiva.

Art. 10. A los efectos de la comprobación del empleo racional de fertilizantes en las tierras cultivadas, las Comisiones mixtas de Policía rural podrán solicitar de los fabricantes, almacenistas y demás expendedores de abonos, y éstos vendrán obligados a expedirlas, certificaciones en las que consten las cantidades de las distintas clases de abonos químicos y minerales servidos a los propietarios o arrendatarios de las fincas rústicas comprendidas en el artículo 1.^o de este Decreto, durante la campaña agrícola de los años 1929 y 1930.

Art. 11. Los Veterinarios municipales quedan encargados de investigar la procedencia del ganado mayor y menor llevado a los Mataderos para el sacrificio, a fin de apreciar si corresponden por su edad, clase, engorde y demás circunstancias al cupo normal destinado al abastecimiento, o bien proceden de rebaños, piaras, hatos, etc., criados o recriados en fincas rústicas de las comprendidas en el artículo 1.^o de esta disposición, que se hayan des-

organizado al objeto de una liquidación lesiva a los intereses ganaderos del país, dando cuenta al Gobernador de la provincia para que éste resuelva si procede conceder o negar la autorización para el sacrificio.

Art. 12. El trabajo de campo exigido por el mantenimiento de la explotación en régimen normal será particularmente vigilado por las Juntas Centrales y municipales del laboreo forzoso.

Art. 13. Toda transmisión de semovientes en venta y de fincas rústicas de las comprendidas en el artículo I.^º, en renta, se entenderá realizada subrogándose el adquirente en las obligaciones y limitaciones impuestas por este Decreto, al cual

se dará la máxima publicidad por todas las autoridades civiles y militares, y en especial por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Art. 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en el articulado de este Decreto, del cual se dará debida cuenta a las Cortes, correspondiendo al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la reglamentación de su contenido.

Dado en Logroño a 18 de septiembre de 1932.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, *Marcelino Domingo y Sanjuán.*

19 SEPTIEMBRE (*Gaceta del 20*).—Orden circular de Agricultura, Industria y Comercio, disponiendo que por los funcionarios dependientes de la Dirección general de Ganadería se confeccione una estadística comprensiva de las especies de animales domésticos que existen en el territorio nacional, y de sus productos principales.

23 SEPTIEMBRE (*Gaceta del 25*).—Decreto de Agricultura, Industria y Comercio, creando el Instituto de Reforma Agraria.

24 SEPTIEMBRE (*Gaceta del 28*).—Orden de Agricultura organizando un cursillo de Avi y Cunicultura y anunciando concursos para cubrir veinticinco plazas de alumnos obreros pensionados.

Concurso para cubrir 25 plazas de alumnos obreros rurales, que habrán de adquirir enseñanza prácticas en el cursillo de Avi y Cunicultura, organizado por el aludido Centro y que tendrá lugar en Madrid del 20 de octubre a igual fecha de noviembre próxima.

Autorizada por Orden de 24 del actual,

Esta Dirección ha acordado organizar un Cursillo de Enseñanzas prácticas sobre cuestiones de Avi y Cunicultura.

En él se limitará a 75 el número de alumnos, reservándose 25 matrículas para obreros rurales, los que serán subvencionados con cargo a los Presupuestos generales del Estado.

Para poder optar a estas plazas

de alumno-obrero subvencionado será condición indispensable pertenecer a una entidad pecuaria o relacionada, legalmente constituida.

La solicitud de inscripción deberá ser presentada antes del 12 del próximo octubre, dirigida a la Dirección general de Ganadería, Sección de Labor Social, extendida en papel sellado de 1,50 pesetas, escrita de puño y letra del solicitante e informada por el Presidente de la entidad a que el firmante pertenezca.

Los obreros rurales inscritos oficialmente como alumnos del aludido cursillo recibirán una subven-

ción de 300 pesetas para gastos de viaje y estancia en Madrid durante el tiempo señalado, y asimismo estará a cargo del presupuesto general el importe de los viajes que los alumnos subvencionados hagan a los establecimientos de producción e industrialización que durante el cursillo se estime conveniente visitar.

Los alumnos subvencionados recibirán oportunamente la orden de presentación, y con ella las instrucciones correspondientes.

Madrid, 24 de septiembre de 1932.—El Director general, P. D., *Cruz Gallástegui*.

27 SEPTIEMBRE (*Gaceta DEL 2 DE OCTUBRE*).—Resolución de Instrucción pública sobre adjudicación del título de doctor en Zootecnia.

REGLAMENTACION

Proyecto de Reglamento para una "Cooperativa de Seguro Pecuario"

CAPITULO PRIMERO

Denominación, objeto y duración.

Artículo 1.^º Queda constituida, con el nombre de Cooperativa de Seguro Pecuario de....., una entidad, de responsabilidad ilimitada, cuyo domicilio social radicará en esta localidad de y casa del Presidente electo de la misma, hasta tanto se disponga otra cosa por la Junta general, que desarrollará su acción en las localidades de y cuyas finalidades serán las siguientes:

a) Indemnizar a los socios de las pérdidas que experimenten por inutilización o muerte de sus animales inscritos.

b) Proporcionar asistencia facultativa completa y eficaz para los ganados de los socios, a fin de garantizar la más perfecta utilización y conservación de los mismos.

c) Contribuir a evitar el desarrollo y propagación de las enfermedades de los ganados, especialmente las infectocontagiosas y parásitarias.

d) Difundir entre los ganaderos las prácticas de higiene general y especial adecuadas para la con-

servación útil de la vida de los animales.

e) Establecer, por último, todos los servicios cooperativos y mutualistas que el desarrollo de la entidad permita ulteriormente en cuanto a compras en común de sementales, alimentos para el ganado, etc., y a la transformación o industrialización, transporte y venta de los productos del mismo, crédito pecuario, mejora zootécnica, etc., etc.

Art. 2.^º A medida que se establezca cada uno de los servicios enunciados en el apartado e) del artículo 1.^º, se ordenará su funcionamiento por sendos reglamentos especiales, que se unirán al presente una vez aprobados por la Junta general y puestos en vigor por las autoridades competentes.

Art. 3.^º La Cooperativa será de duración ilimitada, y persistirá mientras haya diez socios que se comprometan a sostenerla.

Art. 4.^º Por acuerdo de la Junta general podrá la Cooperativa constituir Unión o Federación con otra y otros fines análogos y formar parte de las Cajas de reaseguros que implanten, tanto para la mejor realización de sus propósitos como para la eficaz defensa de los intereses comunes.

CAPITULO II

De los socios.

Art. 5.^o El número de socios será ilimitado, y éstos podrán ser protectores y de número. Serán nombrados por el Consejo socios protectores las personas de prestigio, solvencia moral, cultura, etc., que, sin ser ganaderos, apoyen decididamente la consolidación del funcionamiento de la Cooperativa. Los socios protectores no podrán formar parte del Consejo ni participar de los ingresos o beneficios de la Cooperativa; podrán asistir a las Juntas generales con voz, pero sin voto, y no tendrán otras obligaciones que las que voluntariamente se impongan.

Art. 6.^o Serán socios de número los ganaderos solventes, mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que residan en cualquier localidad de las enumeradas en el artículo 1.^o, que soliciten su ingreso mediante impreso que se facilitará por la Secretaría y lo obtenga del Consejo de Administración, abonen las cuotas de entrada proporcionales al capital en ganado que posean y aseguren según se fija en el artículo 34, y cumplan las obligaciones que les impongan los reglamentos sociales.

Las mujeres, viudas o solteras que legalmente tengan capacidad para obligarse, podrán también ingresar como socios de número. El ingreso de un socio supone, por su parte, el conocimiento y la aceptación sin reserva alguna de todas las obligaciones contenidas en los reglamentos sociales y en los acuerdos del Consejo y de las Juntas, y

sólo podrá ser acordado por el Consejo cuando, en virtud de reconocimiento previo por el Inspector de los ganados que posea y pretenda asegurar, éste certifique del buen estado sanitario, edad y reseña de los mismos y de las buenas condiciones higiénicas de los locales destinados a albergarlos.

Art. 7.^o La baja de un socio podrá producirse por defunción, por traslado a punto lejano de la circunscripción social, por expulsión decretada en Junta general y por voluntad propia, después de cumplidas totalmente las obligaciones contraídas según este Reglamento. Si la viuda o herederos de un socio fallecido desean continuar formando parte de la Cooperativa, habrán de manifestarlo por escrito antes de transcurridos quince días, transfiriéndoseles entonces cuantos derechos y obligaciones hubiese aquél adquirido. Transcurrido este plazo, deberá satisfacer, para ingresar, todos los requisitos de un nuevo socio.

Art. 8.^o Serán derechos de los socios de número los siguientes: el de voz y voto en las Juntas generales; elegir y ser elegidos para cargos del Consejo; fiscalizar todos los actos, cuentas y libros de la Cooperativa; participar de sus beneficios; utilizar cuantos servicios implante dentro de las condiciones que establezca; recurrir reglamentariamente contra los acuerdos que considera lesivos; percibir con puntualidad sus créditos sociales y cuantos jurídicamente se deriven del carácter de esta entidad.

Art. 9.^o Serán obligaciones de los socios de número, las siguientes: cumplir exactamente este Regla-

mento y los complementarios que se aprueben; los acuerdos de las Juntas generales y los del Consejo; aceptar y desempeñar con celo los cargos para que fuesen elegidos; realizar toda la propaganda posible en favor de la Cooperativa; vigilar la conducta de los demás asociados y denunciar las infracciones que cometan; abonar con puntualidad las cantidades que les correspondan por cuotas de entrada, de asistencia técnica, de socorros, extraordinarias, etc.; inscribir en los Registros correspondientes de la Cooperativa cuantos ganados asegurables posean; dotar a sus cuadras, establecimientos, etc., de las mejores condiciones higiénicas compatibles con sus medios a juicio del Inspector técnico; prodigar a sus ganados el trato, los cuidados, asistencia facultativa y medicación o tratamiento que sus enfermedades requieran, según dictamen del Inspector técnico; hacer efectivas las sanciones que pudieran imponérseles por el Consejo o por el Presidente, sin perjuicio de recurrir después cuando se creyesen injustamente castigados; cumplir en su caso todos los preceptos que pudieran afectarle de la ley de Epizootias y su reglamento; poner en práctica los procedimientos de profilaxis contra enfermedades infectocontagiosas evitables que el Consejo de Administración imponga, y, por último, todas las que jurídicamente se deriven del carácter de esta entidad.

Art. 10. Aparte de las sanciones que se expresan particularmente en otros artículos, los socios serán castigados cuando infrinjan este reglamento con multas de cinco a

100 pesetas para las faltas leves; de 100 a 1.000 pesetas para las graves; con separación temporal de uno a tres años y suspensión aneja de derechos y deberes para las reincidencias a faltas graves, y con expulsión definitiva y pérdida de todo derecho para las muy graves. Se considerarán faltas leves las infracciones que no causen perjuicios materiales a la Cooperativa o a sus socios; faltas graves serán las reincidencias a faltas leves o las que originen perjuicios tasados por el Consejo en menos de 1.000 pesetas, y faltas muy graves las de mayor cuantía y el perjudicar a la Cooperativa con actos u omisiones de tal importancia que dificulten grandemente su funcionamiento. El Presidente podrá imponer multas hasta de 100 pesetas, y el Consejo las demás; la separación y la expulsión serán sólo decretadas por la Junta general a propuesta o no del Consejo; la votación será en estos casos secretas y sin que la preceda debate alguno después de leído el expediente, que se formará por el Consejo y la defensa contra las decisiones del Presidente, cabrá recurso escrito para ante el Consejo, y contra las de éste para ante la Junta general, cuyos fallos son inapelables. Sólo se castigarán las infracciones comprobadas después de oído el interesado y a su defensa, que podrá ser hecha por el propio culpable, por un socio que éste designe en forma, o en su defecto, el que resulte elegido en sorteo que efectuará el Consejo entre todos los socios que componen la Cooperativa.

CAPITULO III

Administración.

Art. 11. La Cooperativa será dirigida y administrada por un Consejo de Administración, formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario tesorero y el número de vocales tasadores que resulten necesarios a razón de uno por cada diez cabezas de ganado mayor y 200 de ganado lanar o cabrío; los miembros del Consejo serán elegidos en Junta general, y su gestión durará dos años, pudiendo ser reelegidos, renovándose cada año y cesando en la primera renovación el Vicepresidente y la mitad de los vocales tasadores por sorteo, y al año siguiente los demás. Si antes falleciese alguno, serán nombrado un interino por el Consejo y el sucesor definitivo por la primera Junta general que se celebre cesando su gestión cuando hubiere correspondido cesar al fallecido. El cargo de Consejero es gratuito y de aceptación obligatoria en la primera elección so pena de multa de 100 pesetas y voluntaria en las reelecciones. También pertenecen al Consejo, como asesor, con voz, pero sin voto, el Inspector técnico Veterinario.

Art. 12. El Consejo tiene como facultades generales de ejercitarse o autorizar todas las acciones, judiciales o no, que sean precisas en defensa y representación de la Cooperativa; velar por su buen funcionamiento y por su crédito; asegurar el cumplimiento de los reglamentos y acuerdos de las Juntas y suyos propios; nombrar

y separar el personal que perciba remuneración y fijar la cuantía de ésta para cada uno; imponer oportunamente las sanciones de su facultad; concertar convenios, contratos y obligaciones de toda clase; aceptar o rechazar las proposiciones de ingreso y de seguro que se presenten; redactar y someter a la aprobación de la Junta general los Reglamentos complementarios del presente, que el desarrollo de los servicios haga precisos; presentar a la Junta general ordinaria del mes de enero una Memoria-resumen de la marcha de la Cooperativa y actividades desarrolladas en el año anterior, con el comentario de sus consecuencias, así como las que se proponen para el entrante, en cuya Memoria colaborarán todos los consejeros, y muy especialmente el Inspector técnico.

Art. 13. El Presidente es el genuino representante de la Cooperativa en todas sus relaciones con tercero y con las Autoridades y Tribunales; cumplirá y hará cumplir los reglamentos y acuerdos de las Juntas; vigilará la actuación del personal que perciba remuneración y sancionará sus faltas leves, oyendo el informe del Secretario tesorero, dando cuenta de las graves al Consejo, para que este resuelva; vigilará igualmente, la conducta social de los cooperativistas, imponiéndoles las sanciones que mereciesen, y para las que esté autorizado según el artículo 10, proponiendo al Consejo la aplicación de los demás; abrirá, presidirá y levantará o suspenderá, en caso necesario las Juntas; firmará y avalará con su visto bueno la correspondencia, las facturas, re-

cibos, actas y demás documentos de la Cooperativa.

Art. 14. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencias, enfermedades o por delegación.

Art. 15. El Secretario tesorero redactará y certificará las actas de las Juntas en libros que estarán siempre a la disposición de los socios; confeccionará las listas de los socios, con su alta y baja oportunidad, número, especie y reseña de cabezas de ganado que cada uno posee y asegure con su valor de tasación, renovando éste oportunamente con sujeción a los datos que reciba de los tasadores vocales; extenderá y formalizará las pólizas del seguro; llevará la correspondencia; extenderá y ordenará el reparto de las citaciones, bandos, pasquines, etc., para las Juntas extraordinarias; expedirá cuantas certificaciones sean precisas; custodiará el sello de la Cooperativa; archivará ordenadamente toda la documentación; custodiará los valores en metálico, respondiendo personalmente de ellos; extenderá los recibos, recogiendo en ellos la firma del Presidente, y dispondrá, bajo su responsabilidad y sin demora, el cobro y el pago de todos los créditos y débitos de la Cooperativa, reteniendo o librando los oportunos justificantes; llevará la contabilidad de la Cooperativa y hará el cálculo de la liquidación de cada siniestro que ocurra; formará y presentará a la censura del Consejo en cada Junta mensual un estado-resumen de cuentas y existencias en Caja, y anualmente un balance que presentará a la general ordinaria. El personal administrativo de la Cooperativa estará bajo la inmedia-

ta dependencia del Secretario tesorero, a cuyo cargo se hallará la dirección de los trabajos de oficina.

Art. 16. Los consejeros tasaadores serán los encargados de justificar el valor de los ganados asegurados, tanto al ser altas en la Cooperativa como en las Juntas periódicas de tasación, y de valorar las indemnizaciones que por inutilización parcial de los animales correspondan. Estará también a su cargo la vigilancia, en caso de enfermedad de los animales, y comprobación de si se cumplen por los cooperativistas las prescripciones facultativas, denunciando las desobediencias, así como los malos tratos que recibieran los ganados asegurados. De igual modo vigilarán por visitas periódicas las condiciones higiénicas de los locales que alberguen al ganado asegurado, la alimentación y cuidados que éste recibe, etc., informando sin demora al Presidente de las anormalidades que observen para su sanción o remedio.

Art. 17. El Inspector técnico será un Veterinario que, a ser posible, desempeñe el cargo de Inspector municipal de la localidad, y, si hubiese varios, elegido entre ellos por concurso o concurso-oposición. Disfrutará como remuneración por sus servicios una cantidad fija mensual por cada animal asegurado, que se establecerá en el contrato que habrá de concertarse con la aprobación imprescindible de la Asociación Veterinaria de la provincia. Sólo podrá ser separado de su cargo por faltas muy graves de probidad o negligencia en el cumplimiento de su misión, comprobadas en expediente que se instruirá al efecto, en el que se oirán sus des-

cargos y votándose en consecuencia tal acuerdo en Junta general, o por rescisión mutua del contrato concertado. Será misión del Inspector técnico: reconocer todos los ganados que los socios pretendan asegurar en la Cooperativa e informar al Consejo sobre su estado sanitario y reseña; prestar asistencia facultativa completa al ganado asegurado enfermo o en parte; practicar las vacunaciones preventivas y los tratamientos curativos de las enfermedades infectocontagiosas que el Consejo acuerde prevenir o curar; denunciar al Presidente el incumplimiento, por parte de los socios, de las prescripciones facultativas que dicte, así como los casos en que que evidencie malos tratos o enfermedades provocadas; practicar la autopsia de los animales muertos en accidentes o enfermedades desconocidas, informando de los resultados; informar en los casos de inutilización parcial de los ganados para el uso a que se les destine a los fines de la indemnización que corresponda; decidir en los casos de disparidad entre los tasadores; vigilar, por visitas periódicas la higiene de los establos, cuadras, cochiqueras, etc., y dictar instrucciones para su perfeccionamiento, de acuerdo con los medios de que dispongan los socios.

El Inspector técnico dependerá directamente del Presidente, y responderá de su cometido ante el Consejo y ante la Junta general, en los que actuará con voz, pero sin voto.

Art. 18. El Consejo se reunirá obligatoriamente una vez al mes, sin previa citación, el día, hora, y en el punto fijo que por el mismo se señalen, para dar cumplimiento a la misión que este Reglamento le con-

fiere; cuando el Presidente lo juzgue necesario y cuando lo pidan por escrito tres individuos de su seno.

La Junta de Tasación se reunirá para el ganado vacuno, lanar cabrio y de cerda una vez al mes, y para el caballar, mular y asnal, una vez al trimestre, en los días que se fijarán de antemano y que se procurará sean festivos.

La Junta general ordinaria se reunirá obligatoriamente dos veces al año: una, dentro de la primera quincena del mes de enero, en la que se dará cuenta por el Consejo del balance parcial del segundo semestre anterior y el global de todo el año anterior, de la Memoria acerca de la marcha y proyectos de la Cooperativa y del estado comparativo mencionado en el artículo 36, del presupuesto para el año entrante, etcétera, y la otra, en la fecha que la propia general acuerde, que se procurará sea en los meses de julio o agosto, para dar cuenta en ella del balance parcial del primer semestre y del estado comparativo de siniestros. La Junta general extraordinaria se reunirá cuando lo estime conveniente el Consejo o lo pida por escrito la tercera parte de los socios como mínimo. Para aprobar o modificar los reglamentos se precisará Junta general extraordinaria, expresamente convocada al efecto. Sólo serán válidos los acuerdos que se adopten por unanimidad o en votación por la mitad más uno de los socios inscritos, cuando menos; si no los hubiera, se convocará a nueva Junta general en plazo no superior a ocho días, y entonces serán válidos los acuerdos,

sea cualquiera el número de votantes.

Se prohíbe la delegación del voto. El Presidente, o el que en su nombre presida las Juntas, sólo utilizará su voto para decidir empates. Están terminantemente prohibidas las alusiones o discusiones políticas o religiosas. Las citaciones para las Juntas generales se enviarán por el Secretario de forma que lleguen a su destino con cuarenta y ocho horas de anticipación mínima, y se expondrán en el tablón de anuncios del domicilio social o se anunciarán por medio de bando, con la misma anticipación. Todo socio que sin causa justificada, a juicio del Consejo, no asista a las Juntas, pagará una multa de pesetas por cada vez.

CAPITULO IV

Funcionamiento del seguro

Art. 19. Serán objeto de seguro los animales de las especies caballar, mular y asnal comprendidos entre uno y doce años; los de la vacuna que tengan de tres meses a quince años; y los de lanar caprina y de cerda que tengan de tres meses a siete años. A los efectos de indemnización y prorratoe de cuotas de socorro la Cooperativa se subdividirá en las cuatro secciones siguientes: 1.^a, para ganado caballar, mular y asnal; 2.^a, para ganado vacuno; 3.^a, para ganado lanar y cabrío, y 4.^a, para ganado de cerda. Estas secciones se irán implantando a medida que ingresen número suficiente de socios, a juicio del Consejo, pudiendo, por consiguiente, funcionar tan sólo una o varias de

ellas. Si la especialización de los animales, objeto del seguro, lo exigiere, cada sección se dividirá en subsecciones de animales de trabajo, de producción láctea, de sementales, etcétera. Cada sección tendrá sus tascadores especializados, y en lo referente a indemnizaciones funcionará con absoluta independencia de las otras, repartiéndose entre los socios de cada una las cuotas de socorros por siniestros ocurridos exclusivamente en los ganados que comprenda. Cuando el Consejo lo estime conveniente, podrá acceder a la continuación de un seguro por espacio de cinco, cinco, tres y tres años más respectivamente, para aquellos animales que, habiendo llegado al máximo de la edad establecida anteriormente, hayan estado asegurados en la Cooperativa durante un período de ocho, ocho, cuatro o cuatro por lo menos. Estos casos de prórroga en el seguro serán motivos de cláusulas especiales respecto a la cuota, cantidad indemnizable en caso de siniestro. No podrán ser objeto del seguro los animales enfermos o inutilizados para el trabajo o producción. El proponente de un seguro declarará bajo su responsabilidad que durante los quince días anteriores a la fecha no ha sufrido su ganado baja alguna por enfermedad infectocontagiosa o parasitaria, y en las inmediaciones donde aquél radica se han registrado en dicho período enfermedades de esta naturaleza. Si después de hecho el seguro se comprobase falsedad en las declaraciones hechas por el asegurado, se anulará la póliza, sin que éste tenga derecho a

reintegrarse de las cantidades que hubiese satisfecho.

Art. 20. La Cooperativa no indemnizará los siniestros causados por fuerza mayor, como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, guerras, motines, etc. Tampoco responderá de los que sean consecuencia de apuestas, incendios intencionados, mal trato escasa alimentación, exceso de trabajo, mal estado de las cuadras y, en una palabra, de los siniestros imputables a falta o negligencia del asegurado o de las personas de las cuales es civilmente responsable; los abortos y siniestros que provengan del parto, sólo se indemnizarán cuando las hembras se hayan inscrito, por lo menos, con dos meses de anticipación.

Art. 21. Es obligatorio para todo asociado el seguro de la totalidad de cabezas de ganados que posea comprendidas en la edad y condiciones señaladas en el artículo 19. La negativa a ello motivará la baja inmediata del socio o no admisión de los ganados que pretendiese ingresar.

Las personas que se dediquen al comercio de ganados no podrán participar de las ventajas de la Cooperativa en cuanto a los animales que sean objeto de su tráfico, y únicamente se les podrá admitir el seguro de los que independientemente de su negocio posean con el carácter de estables al servicio de su casa o explotación agrícola, con la condición expresa de que no introduzcan en los establos o cuadras de las últimas reses destinadas a la compraventa.

Art. 22. Con el fin de que la Cooperativa pueda, en caso necesario,

comprobar la identidad de los animales asegurados, tendrá derecho a marcarlos o señalarlos en la forma que estime más práctica y conveniente, siendo deber de los socios respetar dichas marcas o señales durante el período del seguro. Se reconoce asimismo a la Cooperativa el derecho constante de inspección sobre los ganados asegurados, y tendrá, por tanto, el Consejo de Administración la facultad de ordenar su reconocimiento en cualquier momento y exigir cuantos datos se estimen de interés para venir en conocimiento del estado en que se encuentran y trato que recibe. Si de esta inspección resultara probada falta del debido cuidado con los animales o abandono en el estado de las cuadras, establos, cochiqueras, etc., el Presidente impondrá al asegurado una multa de las asignadas en el artículo 10 para las faltas graves y en caso de reincidencia, sufrirá el socio la separación de uno a tres años y suspensión de derechos y deberes.

Art. 23. En casos de epizootias, los socios deberán cumplimentar con exactitud cuantas medidas dispongan las autoridades para limitar y extinguir los focos de contagio, siendo castigados en el acto con separación temporal y pérdida de derechos los que se opusieran a ello. El Consejo de Administración recabará de la Superioridad la vacunación por cuenta del Estado de los ganados inscritos receptibles a las epizootias que más frecuentemente se presente en la región, acogiéndose a los dispuesto en el Reglamento de Epizootias, y caso de no conseguirlo, podrá disponerla por

cuenta de los socios interesados, en cuyo caso la operación se practicará precisamente por el Inspector técnico, y los socios a quienes afecten estarán obligados a facilitar cuanto sea posible la práctica de esta medida preventiva, so pena de separación temporal y pérdida de derechos independientemente de reclamarles los daños y perjuicios que con su conducta pudieran ocasionar al ganado asegurado. Si se presentasen accidentes o bajas debidas a la vacunación, serán indemnizados como siniestros comunes, sin perjuicio de las reclamaciones que la Cooperativa pudiera ejercitar contra los Laboratorios proveedores de la vacuna o contra el Inspector técnico que la haya aplicado. Para evitar la propagación de una enfermedad infectocontagiosa y destruirla en su origen el Consejo, a propuesta del Inspector técnico y sin pérdida de momento, gestionará de la Superioridad el sacrificio con indemnización por el Estado, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Epizootias; en caso de no conseguirlo, podrá acordar disponer el sacrificio de una o varias reses enfermas, indemnizándose reglamentariamente al propietario, según el art. 30.

Art. 24. La tasación de los animales se practicará para cada especie por los vocales tasadores de la sección correspondiente y de la demarcación a que pertenezca el socio propietario; de no haber apoyo entre ambos o en caso de disconformidad del propietario, decidirá el Inspector técnico, cuyo fallo será inapelable. Se tasará a los animales por el valor total que supondría su adquisición en el merca-

do, con arreglo a los precios medios de cotización vigentes. La primera tasación de un ganado o lote se realizará al darse de alta en la Cooperativa y después de ser reconocido y admitido por el Inspector técnico; las restantes tasaciones se llevarán a cabo periódicamente en la forma que sigue: todos los meses para las especies vacuna, lanar, cabría y de cerda, y cada tres meses para el ganado caballar, mular y asnal. Para llevar a cabo estas tasaciones celebrarán las llamadas Juntas de tasación, en los días, horas y puntos que fijará de antemano el Consejo de Administración, donde deberán conducir los socios sus ganados y presentar la póliza correspondiente a cada uno o cada lote y concurrir los tasadores y demás miembros del Consejo. Una vez tasados los animales y resueltas las incidencias o reclamaciones, si las hubiere, se harán constar en cada póliza por los tasadores, el valor que se les asigna, la fecha y la firma del socio y de los tasadores, los cuales llevarán un libro *ad hoc*, en el que reproducirán dichos datos, los que transmitirán al Secretariotesorero dentro de las veinticuatro horas siguientes, para que éste haga la anotación en el duplicado de cada póliza, que obrará en su poder. Cuando los animales no pudiesen concurrir a las Juntas de tasación por el mal tiempo, por enfermedad, por ser indómitos y peligrosos o por otras causas, los tasadores practicarán la operación en las cuadras o establos donde estuviesen alojados aquéllos.

Art. 25. La adhesión y compromiso del socio, la reseña, las tasa-

ciones y cuantos datos correspondan a cada animal asegurado o lote de animales se harán constar en una póliza duplicada, firmada por el Presidente, el Inspector técnico, el asociado y los tasadores; uno de los ejemplares de la póliza quedará en poder del Secretario tesorero de la Cooperativa, y el otro se entregará al asociado, previo pago de una peseta, coste del documento, más la correspondiente cuota de entrada mensual que se fije, la que se cobrará por adelantado. Se hará una póliza por cada cabeza de ganado caballar, mular, asnal y vacuno, por cada cinco cabezas de ganado porcino o fracción y por cada cincuenta cabezas de ganado lanar o cabrío o fracción de un mismo propietario. Se harán constar en cada póliza las condiciones generales por que se rige el seguro, extractadas de este Reglamento, el nombre, apellidos, edad, estado y vecindad del socio, fecha del acta, reseña complicada de los animales asegurados, resultado del reconocimiento sanitario y tasación en que se les justiprecia en casilla especial, para insertar a continuación las sucesivas tasaciones periódicas.

Art. 26. Los efectos de la póliza comenzarán en el acto de ser firmada por el Presidente y el interesado, entendiéndose que la Cooperativa se reserva un plazo de garantía, variable para cada uno, para anular el seguro en caso de presentarse una enfermedad o vicio renhibitorio. El Seguro se entiende contratado por la duración de la Cooperativa, y el socio contrae la obligación de satisfacer todas las cuotas de socorro por los siniestros que ocurran durante todo el semestre natural en

curso; no obstante, tanto ésta como el asegurado podrán anularlo en 31 de diciembre de cada año, avisándose recíprocamente por escrito con un mes de anticipación mínima. El asociado que rescindiera su compromiso dándose de baja sin causa justificada, no podrá ingresar en la Cooperativa hasta transcurridos dos años, abonando entonces nueva cuota de entrada. En casos especiales, muy justificados a juicio del Consejo, la Cooperativa podrá conceder la rescisión de una póliza en fin del primer trimestre de un año natural.

Art. 27. Si en el curso de un contrato ordinario llegara un animal o lote a la edad máxima asegurable, los efectos de la póliza quedarán anulados a partir del momento en que se cumpla la citada edad. Si el socio interesado deseara en derecho prorrogar el seguro, deberá solicitarlo por escrito del Consejo, el que resolverá en su primera Junta, siendo su fallo inapelable.

Art. 28. Los contratos de Seguro se interrumpen:

a) Por fallecimiento del asociado.

b) Por muerte, venta o permuta del ganado inscrito.

c) Por voluntad del asegurado.

Al fallecimiento de un asociado sus herederos o testamentarios podrán rescindir o continuar el contrato; si lo rescinden, quedan obligados a satisfacer a prorrato la parte completa correspondiente al ejercicio semestral en curso.

Por muerte del ganado inscrito cesan, respecto del mismo, todas las obligaciones del contrato, y lo mismo en caso de venta o permuta; si la venta o permuta se hace con otro

asociado, éste podrá continuar el contrato.

A continuación del contrato de seguros de animales adquiridos por herencia o por compra o permuta entre los asociados no exija más derechos que ... pesetas en concepto de alteración de pólizas, cuya cantidad será abonada por el adquirente,

CAPITULO V

De los siniestros

Art. 29. En cuanto un animal asegurado presente síntomas de enfermedad o sea víctima de un accidente, el socio está obligado a ponerlo en conocimiento del Inspector técnico Veterinario y de los tasadores que hubiesen practicado la última tasación, y a cumplir después con toda exactitud y por su cuenta las instrucciones que del primero reciba para su curación, bajo pena de no tener derecho a indemnización en caso de siniestro. Los tasadores estarán obligados a vigilar el cumplimiento de las prescripciones facultativas, denunciando las omisiones que comprobaran al Presidente de la Cooperativa, para que éste, en caso de muerte o inutilización del animal, proponga al Consejo, y éste decida sobre si procede o no la indemnización correspondiente.

Art. 30. Con el fin de que los socios estén interesados en la conservación del ganado asegurado, se abonará a los siniestrados, en caso de muerte, solamente el 80 por 100 del valor en pólizas, y el 70 por 100 si el siniestro fuera debido a incendio, sacrificio por enfermedad

infectocontagiosa o accidentes. Las inutilizaciones parciales (pérdida de uno o varios dientes, que dificulten pero que no imposibilicen la mastización; de un ojo, de una o las dos astas en los bovinos de trabajo, de uno o varios cuarterones en las hembras lecheras, de la cola, deformidades que sin inutilizar a los animales para el trabajo deprecien su valor en el mercado, etc., y los abortos) se indemnizarán abonando la Cooperativa la cantidad que establezcan los vocales tasadores, encerrados en el artículo anterior, y si no hubiera acuerdo entre ellos, con lo que decida en su fallo el Inspector técnico.

Art. 31. La Cooperativa sacrificará y venderá por su cuenta para el consumo toda res víctima de enfermedad o accidente que a juicio del Inspector técnico no tenga cura y su carne sea, sin embargo, sana, abonando al asociado la cantidad a que tendría derecho por muerte natural del animal.

En estos casos, la Cooperativa tendrá la facultad de repartir la carne entre los socios proporcionalmente al capital asegurado por cada uno y al precio que se calcule suficiente para cubrir la indemnización; los socios tendrán la obligación de adquirir la parte que se les asigne, satisfaciendo en esta forma la cuota de socorro a que les obliga el siniestro. La piel y despojos de los animales muertos serán siempre propiedad de la Cooperativa. Los animales de especies no comestibles víctimas de enfermedades o accidentes incurables o que los inutilicen totalmente serán también sacrificados, por acuerdo del Consejo, previo informe del Inspector téc-

nico, con indemnización para sus dueños.

Art. 32. Cuando un socio resultare damnificado por el decomiso total o parcial de reses de su propiedad aseguradas en la Cooperativa y sacrificadas para el consumo, la Cooperativa le indemnizará de su valor reglamentario como si se tratase de un caso de muerte por enfermedad, previa la presentación de los justificantes oportunos e informe del Inspector técnico, a consecuencia del cual se procede; el socio, por su cuenta, deberá entablar las reclamaciones que fueran pertinentes y le concede el Reglamento de Mataderos vigente, so pena de perder derecho a la indemnización.

Art. 33. Inmediatamente después de ocurrir un siniestro o de ser decomisada toda parte de una res sacrificada para el consumo, el Inspector Veterinario certificará y los vocales tasadores correspondientes comunicarán por escrito al Presidente si a su juicio resulta o no indemnizable y la cuantía de la indemnización. En caso afirmativo, el Tesorero deducirá de la última tasación practicada al animal el tanto por ciento por descuento que le corresponda, según la índole del siniestro, a tenor de lo determinado en el artículo 30, y prorrataará el resto entre todos los socios de la sección a que pertenezcan, incluído el siniestrado, con arreglo al capital asegurado por cada uno, según las últimas tasaciones, extendiendo los recibos con las cantidades que cada cual deba satisfacer y entregándolos a los cobradores, para su percibo inmediato. Los socios deberán abonar los recibos en el acto de su pre-

sentación, sin excusa ni pretexto alguno, multándose por el Presidente a los que no lo hiciesen así con un recargo de un tanto por ciento por cada día de demora no superior al 5 por 100. Una vez en poder del Tesorero la cantidad total a indemnizar recaudada, la entregará sin dilación al socio siniestrado, mediante recibo y devolución de la póliza, la que amortizará y archivará.

Transcurridos diez días sin abonar un socio la cuota de socorro que le corresponda, se entenderá que se niega definitivamente al pago, y será dado de baja en la Cooperativa sin más requisito que el acuerdo del Consejo y notificación en su día a la Junta general, sin perjuicio de reclamarse judicialmente la cuota y los recargos, que, una vez percibidos, serán entregados al socio siniestrado; entre tanto, se abonarán a éste, en dicho término de diez días, las cuotas de socorro que se hubieran hecho efectivas por los demás socios.

Art. 34. Cuando el siniestro afectase sólo a parte de un lote de reses agrupadas en una póliza, se hallará el valor de cada res siniestrada dividiendo el total de tasación por el número de reses; en estos casos la póliza no se amortizará, sino que continuará vigente por el número de cabezas que restasen y por el valor de éstas, haciéndose constar así en la póliza y en su duplicado, salvo el caso de que el propietario no prefiriese hacer nueva póliza, por la que abonará asimismo el coste del documento determinado en el artículo 25.

CAPITULO VI*De los ingresos y gastos*

Art. 35. Los ingresos de la Cooperativa estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de entrada, las de asistencia técnica y extraordinaria de los socios y el coste de las pólizas.
- b) Las cuotas de socorro que satisfagan los mismos por los siniestros que ocurran.
- c) Los auxilios, subvenciones, etcétera, que la Cooperativa reciba del Estado o Corporaciones, donativos de entidades o particulares, legados, etc.
- d) Las multas que pudieran imponerse a los socios por infracciones contra preceptos reglamentarios o acuerdos.
- e) Otros fondos que pudieran obtenerse por cualquier otro procedimiento lícito.

Constituirán las cuotas de entrada un derecho igual al 1 por 100 del valor en que se tasen los animales en el momento de su inscripción o ingreso como asegurados. Las cuotas de asistencia técnica serán repartidas y recaudadas mensualmente proporcionalmente al capital entre los asociados por medio de recibos especiales y satisfechos al Inspector Veterinario con la misma periodicidad, respondiendo la Cooperativa de los fallidos que hubiera.

Las cuotas de socorro serán las que se establecen en el artículo 32 y corresponderán íntegras a los socios siniestrados.

Los ingresos obtenidos en virtud de los apartados c), d) y e) de este artículo se aplicarán a satisfacer los gastos de la Cooperativa, y si no

bastasen, el Consejo acordará la exacción de una cuota extraordinaria, que será siempre proporcional al capital asegurado por cada socio.

Art. 36. Serán gastos propios de la Cooperativa los siguientes:

- a) Las indemnizaciones a los socios por siniestros, decomisos e inutilizaciones parciales de los ganados de su propiedad asegurados en la forma y con los requisitos determinados por este Reglamento.
- b) El abono de los honorarios que según contrato correspondan al Inspector técnico Veterinario por asistencia del ganado asegurado, certificaciones, informes y demás obligaciones de su competencia comprendidas en este Reglamento.

c) El pago de los sueldos y comisiones a los demás empleados de la Cooperativa serán fijados por el Consejo.

d) La adquisición de libros, pólizas, impresos, reglamentos y demás material que sea preciso para el desarrollo de los fines cooperativos, gastos de correspondencia, sueros, vacunas, instrumental, etc.

e) Los gastos de viaje que fuera preciso satisfacer al Inspector técnico y miembros del Consejo para llevar a efecto fines reglamentarios.

f) Otros imprevistos, como consultas a letrados y técnicos, análisis, etcétera.

Art. 37. El año natural se dividirá en dos ejercicios: uno desde el 1.^º de enero al 30 de junio y otro desde el 1.^º de julio al 31 de diciembre. El Consejo formará y publicará impreso a la terminación de cada ejercicio un estado comparativo del importe de los siniestros ocurridos durante el semestre de ca-

da una de las secciones, con el capital total asegurado en cada uno; y en 31 de diciembre de cada año un balance general de cuentas que presentará a la Junta general de enero para su examen y aprobación.

CAPITULO VII *Disolución*

Art. 38. La Cooperativa de Seguro Pecuario de..... sólo podrá disolverse en los casos siguientes:

1.^º Por resolución de autoridad competente con arreglo a la Ley.

2.^º Por acuerdo de su Junta general y siempre que no existan diez socios que deseen continuar. Este inciso no podrá ser reformado por Junta alguna.

Acordada la disolución, la misma Junta nombrará una Comisión liquidadora compuesta de tres socios, la que se encargará de hacer efectivos todos los créditos y débitos que los socios tuvieran pendientes, ejercitando todas las acciones precisas para ello. Si después de saldadas todas las cuentas quedase alguna cantidad remanente, ésta se destinará como donativo a otro Sociedad de fines análogos o de cultura que la Comisión acuerde. En

caso de disolverse tan sólo las secciones del Seguro si funcionasen u otras actividades o servicios comprendidos en el apartado e) del artículo 1.^º, los fondos procedentes de aquélla pasarán a incrementar los de las otras secciones o servicios que perduren.

Art. 39. Cualquier duda que nazca de casos no previstos en los reglamentos será resuelta por el Consejo de Administración, que se atendrá para ello a las disposiciones del Reglamento de Cooperativas aprobado por Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión de 2 de octubre de 1931 y a las demás disposiciones legales que puedan dictarse.

Artículo adicional. Una vez celebrada la sesión de constitución de la entidad y nombrado el Consejo de administración, éste cuidará de inscribir oficialmente la Cooperativa en el Registro del Gobierno Civil de la provincia, en el del Ministerio de Trabajo y Previsión y en el de la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias del Ministerio de Agricultura, a fin de que puedan alcanzarle oportunamente las exenciones y beneficios que el Estado pueda conceder.—ANTONIO ERAÑA MAQUIVAR, Inspector Veterinario auxiliar de la Dirección de Ganadería.

DIVULGACION

Cooperativismo rural

Pretender englobar en un breve artículo de divulgación el estudio de las diversas modalidades de la cooperación en el campo pecuario sería una quimera. Tan poderosa es la influencia del régimen cooperativo en las múltiples manifestaciones de las actividades humanas, que ha podido expresar admirablemente misterio Goedhart, presidente de la Alianza Cooperativa Internacional, estas palabras: "La cooperación da la solución de todos los males sociales. Comenzamos a concebir dónde debe encontrarse la llave que abrirá a la humanidad una época nueva y mejor."

Es evidente que el cooperativismo no ha alcanzado en España—refiriéndonos al aspecto rural del mismo—una pujanza capaz de imprimir una serie de transformación en el desarrollo de la crianza, explotación e industrialización animal. Núcleos incoherentes, desgajados en absoluto de un sistema ordenador, surgen en algunas comarcas del Norte de la península. Constituyen, más bien, manifestaciones aisladas, esporádicas, del vehemente deseo de articular la vida social del campesino sobre las normas nuevas inspiradas en los firmes cimientos de la cooperación.

Ni las manifestaciones cooperativas de Ortigueira y de Laiño en Galicia, los de la Cooperativa Laciniega, en Villablino; los de la industrialización de la leche en Asturias, la Montaña y Cataluña, en La Seo de Urgel y Bellver; los de la Quesería Manchega, los mataderos cooperativos de Porriño y de Mérida; la obra mutualista representada por los anisantunos guipuzcoanos y, en suma, la obra dispersa y aislada en las diversas regiones y comarcas de la Península, representa otra cosa que los principios de una era de vida social común que es preciso recoger y articular para que, rindiendo el máximo de beneficios, tienda a transformar la característica individualista del ganadero español en aquella otra representada por la suma de individuos agrupados, formando organizaciones sociales encaminadas al logro de un elevado fin, hacia el cual han de converger todas las actividades de sus elementos componentes, racionalmente dirigidas y perfectamente ordenadas.

Carentes en absoluto de un plan, de un sistema, es preciso encauzar la campaña cooperativista, a cuyo fin la Dirección general de Ganadería, por medio de su Inspección general de labor social, debe comenzar los primeros estudios para la redacción de un programa factible y racional

de implantación. Pretender abarcar de una vez toda la amplia gama de modalidades cooperativas dentro del agro español en cuanto se relaciona con la ganadería, pudiera conducirnos a la esterilidad o al fracaso. Nada mejor que iniciar la obra encaminando toda actuación primitiva hacia puntos concretos y preferentes que, por su característica general, han de representar una obra positiva dentro de cualquiera región o comarca hacia donde vaya dirigida la actuación.

En la ponencia que tuvimos el honor de desarrollar en la Asamblea nacional de la Asociación Nacional Veterinaria Española, celebrada últimamente, decíamos, refiriéndonos al problema social ganadero: "Pero para que la obra inicial no se malogre, sería conveniente limitar nuestras actividades sociales a puntos concretos en relación con las características ganaderas de los elementos de actuación. No debiéramos avanzar más que con arreglo a las disponibilidades económicas y culturales de los medios de acción, y dirigir nuestros primeros pasos en pos de las necesidades más perentorias. Con las asociaciones locales como medio, podríamos enfilar nuestro neófito apostolado en estos sentidos: previsión y crédito. Previsión en todos los órdenes, desde la Mutualidad contra los siniestros por enfermedades esporádicas y contagiosas, por medio del seguro y del reaseguro de las mutualidades, hasta la campaña seria y regulada de profilaxis contra las epizootias por medio de vacunaciones preventivas con la ayuda del Instituto de Biología Animal. De crédito, con la aportación del Estado o de entidades bancarias avaladas por él, hasta el ofrecimiento de préstamos en especies o maquinarias precisos para el desenvolvimiento desahogado y racional de la ganadería y sus industrias derivadas."

Estos dos objetivos concretos, determinados, representados por el crédito y la previsión en sus diferentes manifestaciones, debieron constituir el norte de nuestras actividades en el aspecto pecuario del cooperativismo rural.

La obra de Federico Guillermo Raiffeisen, el apóstol alemán de la cooperación crediticia sobre la base de las Cajas rurales de crédito, que tanto impulso han dado al desarrollo de la agricultura y ganadería alemanas, debe ser imitada por nuestros ganaderos, pues en ella estriba el principio básico del resurgir económico de la ruralia. Certo es que contamos con instituciones de crédito agrícola, y especialmente con una organización genuina, de prestigiosos antecedentes históricos, representada por nuestros actuales Pósitos agrícolas; pero hemos de convenir que ni alcanza la extensión que hubieren de menester para que su beneficio abarque el mayor radio de acción posible, ni su desenvolvimiento está perfectamente regulado a las exigencias y necesidades reales de la agricultura y de la ganadería.

El ideal que debemos perseguir es el de caminar hacia el establecimiento en los núcleos rurales ganaderos de Cajas de Crédito pecuario, fundadas con las aportaciones del ahorro del pequeño ganadero, en forma de acciones, y de una subvención anual, fija y proporcional al número

de individuos cooperadores, que el Estado ofreciera, constituyendo de esta forma una sólida base económica que permita anticipar, con un interés módico, un crédito ilimitado, solidario y mancomunado, a los miembros de tales instituciones que lo precisen.

Para resolver el aspecto fundamental del cooperativismo rural en la obra de previsión, hemos de esforzarnos por conceder un carácter preferente a la Mutualidad de seguro contra los siniestros de los ganaderos, comenzando por la implantación del seguro de vida en la especie bovina, por ser de más urgente aplicación y fácil realización. Para ello no existe otra solución que implantar la Sociedad local de seguros de ganados. No comprendemos cómo el Estado, en su misión tutelar, no ha dictado ya una ley que, con el carácter de obligatoriedad, fuera encaminada a la formación de esas Mutualidades de seguro, especialmente para aquellos ganaderos modestos que, disponiendo de un limitado número de animales de la especie bovina, pagan anualmente un enorme tributo por las pérdidas que representa la mortalidad de sus ganados. Este aspecto especial de la cooperación campesina—repetimos—debe articularse en un proyecto de ley que, con el carácter de urgencia, discutieran y aprobaran las actuales Cortes, y en el que podrían estudiarse a su vez las cuestiones relacionadas con la lucha contra las enfermedades infectocontagiosas por medio de sueros y vacunas, que habrían de facilitarse gratuitamente a los ganaderos asociados por el Instituto de Biología Animal y las Secciones veterinarias de los Institutos provinciales de Higiene, de quienes tanto cabe esperar en esta obra social.

Estas Mutualidades locales obligatorias pudieran servir de base para el desarrollo de una amplia labor cooperativa en otros distintos aspectos relacionados con la mejora ganadera, establecimiento de industrias pecuarias, abastecimiento y comercio de ganados, fomento de la avicultura, desarrollo de las enseñanzas pecuarias técnicas y elementales; en suma, esta forma inicial de cooperación obligatoria que supondría la Mutualidad local creada al amparo de una ley de protección y de ayuda económica, representaría el germen fecundante de una vida asociativa que irradiaría actividades nuevas en toda la polifacética extensión del cooperativismo rural.

No olvidemos que la obra de los "pioneers de Roehdale", en Inglaterra; de Sehulze-Delitzch y Raiffeisen, en Alemania; la de Christian Sonne y Stilling Anderzen, en Dinamarca, sirvieron para trazar una nueva y radical transformación a la característica agronómica y pecuaria de los citados países. España tiene un campo virgen de actividades cooperativistas donde desarrollar su acción con un plan de conjunto que de forma gradual puede ir implantándose en el agro nacional; ese plan debería llevar como punto de partida las materias fundamentales que dejamos esbozadas. Si logramos articular la estructura de un nuevo régimen cooperativista y difundirle profusamente en el espíritu agitado y convulso de nuestros campesinos, transformando la faz dolorosa de la aldea española, habremos contribuido a forjar el más sólido timón para

la gobernación del nuevo Estado, orientando nuestra economía política, de la misma forma que Dinamarca, en poco más de medio siglo, ha hecho la revolución política, económica y social más gigantesca que hiciera ningún pueblo del mundo, sin otros elementos más que la obra hermosa y fecunda que se engendró al amparo de su ejemplar sistema cooperativo. "La cooperación—ha escrito uno de nuestros más insignes publicistas y entusiasta de la misma, señor Gascón y Miresmón—se presta ya maravillosamente a todo, nienos a facilitar la explotación del hombre por el hombre."

F. ROMERO HERNANDEZ

Selección

Las conquistas efectuadas por las ciencias biológicas en estos últimos años han hecho que cambien de una manera radical los procedimientos de selección, que hasta no hace mucho constituían la panacea de la ciencia zootécnica.

La aplicación de los conocimientos genéticos a la selección, uno de los métodos fundamentales para la producción de animales selectos, no podía menos de apartar de su camino todos aquellos conocimientos empíricos que Emilio Pott plasmó con su célebre frase del "formulismo en Zootecnia," consistente en la enorme cantidad de tablas, medidas, puntuaciones, etc., con las que los zootécnicos de no hace muchos años creían poseer la verdad zootécnica, y con las que, de una manera puramente teórica, creían mejorar las especies domésticas, haciendo caso omiso de todo lo que fuera constitución hereditaria y prueba de las aptitudes.

En el campo zootécnico ha gozado de gran boga esta selección—descachada hace muchos años en el reino vegetal, donde se practica la puramente fenotípica—, atendiendo solamente a los caracteres morfológicos, sobre todo en aquellos países, cual sucede en España, en los que, por no haber libros genealógicos, ni practicarse la prueba de las aptitudes de los animales, el ganadero da gran importancia a la conformación exterior —fenotipo—, creyendo existe una estrecha relación entre ella y la producción del animal en trabajo, carne, leche, etc.

Afortunadamente, en la mejora de los animales en países de ganadería floreciente, la selección *fenotípica* tiene solamente un valor secundario, debido primeramente a la inseguridad de sus valoraciones, pues con ella no se puede decir, en un grupo de animales selectos, cuál es el caballo que más corra, la vaca más lechera, la gallina más ponedora... En segundo lugar, porque la biometría ha demostrado que no existe correlación alguna entre caracteres morfológicos—que se creían, hasta no hace

mucho, signos indudables de alta producción, con la aptitud funcional del animal. En último lugar, porque las experiencias llevadas a cabo en estos últimos años han demostrado que no se consigue absolutamente nada; es decir, es negativa la selección practicada teniendo en cuenta exclusivamente la morfología o *fenotipo*—recordemos las experiencias de Müller, Vries, en los vegetales, y Peard y Gurface en los animales—, por lo que la producción media anual del conjunto no varía. ¡Cuántos ganaderos, por no encajar perfectamente sus animales en estos casilleros, han desechado animales de una alta producción, capaces de haber ejercido una notable influencia en la producción media del conjunto!

Desechemos, pues, esta selección exclusivamente morfológica, de tan hondas raíces en los países latinos en general, y en particular en España—donde el ganadero desecha o admite animales para la reproducción, por su belleza exterior—, que nunca nos conducirá a una valoración exacta de nuestros animales, y por tanto, a la selección, como reproductoras de los de más alta producción.

Hoy día contamos con otros elementos de juicio que nos dan mejor y más exacta idea sobre su valor, no solamente sobre su capacidad en cantidad de producción, sino también sobre su economía, que de ninguna manera puede saberse basándose en su morfología; de aquí la importancia que estos elementos han alcanzado en la valoración de los animales: genealogía, prueba de aptitudes.

¡Libros genealógicos, control funcional! He aquí, ganadero, los dos puntos cardinales que se complementan mutuamente, y que llevarán tus ganados, fundándose en principios estrictamente científicos, al summun de la producción; que apartarán de tu ganadería, constituida de una mezcla confusa (población) de animales de alta, media y baja producción (líneas puras); aquéllas de baja y media producción conservarán y propagarán los de alta, aumentando por tanto la producción media de tu explotación ganadera, que te servirán para reproducir en estrecha consanguinidad los de alta producción, estableciendo, si no líneas puras—imposible en los animales por múltiples causas, la más importante, la carencia de autofecundación—, si familias o estirpes selectas, en las que la constitución hereditaria—fenotipo—de los individuos nacidos de ellas será óptima para la producción de que se trate, puesto que es idéntica a la de los padres, que el libro genealógico nos demuestra fué buena, juzgando de la bondad de un semental por su coeficiente de consanguinidad o número de ancestrales que figuran más de una vez en el mismo; por medio de los cuales en los animales en los que el macho no posee aptitudes valorizables al exterior—leche, huevos—juzgamos de él por los récords establecidos por sus antepasados, que nos permitirá valorarlo también por el tiempo que esta familia lleva reproduciéndose sin mezclas extrañas, por lo que el fenotipo se transmitirá con absoluta fijeza a los descendientes, manifestándose la alta producción en el momento que encuentre condiciones ambientales favorables; que te permitirá saber en el momento de nacer el animal, casi con absoluta fijeza, hasta dónde pue-

de llegar su producción; que te educará en el sentido de la cooperación, de la alimentación racional y económica y en la noble emulación; que, establecido por primera vez en Dinamarca, en el año 1895, para el control lechero, cuentan hoy en este país con 1.200 Sociedades inscritas y medio millón de animales, habiendo aumentado la producción media de cada vaca mil litros al año y disminuído la cantidad de leche necesaria para obtener un kilogramo de manteca...

¡Libros genealógicos! ¡Control funcional! Tan extendidos en países que tienen adecuadas condiciones ambientales para la producción de un determinado producto, juntamente a animales especializados en una sola producción, en los que hacer Zootecnia es cosa fácil. ¿Qué no diremos de ellos en países como los mediterráneos, en los que por causas muy complejas—que no podemos privarnos de ellas—nos obligan, con condiciones ambientes adversas, a orientar la selección de nuestros animales en dos o más producciones; en los que, por sus condiciones naturales, tenemos que especializarlos en producciones casi desconocidas en el centro y Norte de Europa, como nos sucede con los bovinos de labor?

Desecha, pues, ganadero, todos los viejos prejuicios que hasta hace poco complicaban la labor zootécnica, que hacia estuviera ésta en manos de sólo contadas personas, con todo su séquito de tablas y fórmulas; no olvides que los adelantos científicos en ésta, como en todas las ramas del saber, han venido a simplificar lo que se creía patrimonio de sólo genios; que la nueva zootecnia descansa en bases tan sencillas y sólidas como el control funcional o prueba de las aptitudes y la inscripción de los que más rinden en libros genealógicos; nuevo control en los descendientes y nueva inscripción de los que más rinden, e insensiblemente llevaremos nuestra ganadería, por la separación de las líneas puras de alta producción, a la media anual que la más alta en producción de las líneas puras nos pueda dar; aun se puede hacer selección morfológica, siempre recordando con Giuliani que "El animal más bello es aquel que más rinde".

R. DIAZ MONTILLA

Pensionado en Italia por la Dirección de Ganadería



Consejos prácticos sobre mutualidades contra el riesgo de ganados

Hablar de mutualidades es una cosa sencilla; se encuentra al alcance de todos; ahora bien, penetrar en el fondo de esas asociaciones significa un trabajo más concienzudo, sumamente interesante y difícil de exponer en un artículo periodístico; pero esto no es obstáculo para que nosotros intentemos hacerlo de una forma clara y concisa, señalando aquellos fac-

tores que influyen directa e indirectamente en el funcionamiento de las mutualidades contra el riesgo por muerte o inutilización de los animales domésticos.

La Mutualidad es, en términos generales, una asociación de propietarios de ganado que se comprometen a asegurar el valor material de aquél, y al ocurrir un siniestro, abonar la cantidad estipulada, mediante prorro-
teo sencillo, que se lleva a cabo dividiendo el valor del siniestro por la
suma total de las cantidades aseguradas.

Más claro, suponiendo que en la Mutualidad A existe un capital ase-
gurado de medio millón de pesetas, y el siniestro ocurrido, según póliza,
valía mil pesetas, dividiremos esta cantidad por 500.000 y tendremos ha-
llado lo que corresponde a una peseta, o sea dos milésimas, multiplicando
esta cifra por quinientas, será lo que corresponde pagar a todo asociado
que figure con un capital de quinientas pesetas, es decir, una peseta.

Si esa misma asociación, en vez de tener un capital asegurado de
500.000 pesetas lo fuera de un millón, las 500 pesetas pagarían cincuenta
céntimos.

Como verán nuestros lectores, no ofrece dificultades aparentes el establecimiento de una mutualidad local; ahora bien, cuando intentamos constituir una asociación mayor, denominada comarcal, provincial, re-
gional o nacional, el problema entonces se complica y necesita un estudio
y una organización diferentes.

Las Mutualidades las dividimos nosotros así:

- a) Mutualidades de ganado de labor (caballar, mular, asnal y va-
cuno destinado a dicho objeto).
- b) Mutualidades de ganado vacuno y cabriño productor de leche.
- c) Mutualidades especiales contra enfermedades infectocontagiosas
evitables.

Estas Mutualidades, como es lógico y racional, han de regirse por
reglamentos distintos, pues no es lo mismo la mutualidad de ganado de
labor que la de vacas lecheras, por la sencilla razón de que esta especie
animal asegurada puede quedar inútil; pero tiene un valor en el mercado
de abasto.

La Mutualidad contra las epizootias evitables significa el estudio de
aquellas enfermedades que predominan en una región o provincia, em-
pleando los medios científicos para prevenirlas, asegurando a los pro-
pietarios los ganados sometidos a tratamiento preventivo.

En su organización y funcionamiento clasificamos las mutualidades
en la siguiente forma:

- a) Mutualidades municipales o locales.
- b) Mutualidades provinciales.
- c) Mutualidad nacional.

La Mutualidad nacional de ganado de labor deberá comprender, en
su organización y funcionamiento, las juntas locales y provinciales, con-
tando como cuenta hoy el Estado con las organizaciones oficiales deno-

minadas Juntas locales y provinciales de fomento pecuario y Consejo Superior en la Dirección General de Ganadería.

Hemos llegado al momento donde precisa demostrar si conviene o no el pago de una cuota anual correspondiente al tanto por ciento del capital asegurado, o es más ventajoso el prorrato entre los asociados al ocurrir un siniestro.

Para una mutualidad local quizá esta última forma de funcionamiento sea buena; pero cuando se trate de establecer una mutual comarcal o provincial, hay que pensar en una cuota anual pagada por trimestres adelantados, y que para la mutualidad de ganado de labor nosotros hemos calculado en el dos y medio por ciento del capital asegurado.

El éxito de la Mutualidad consiste sencillamente en que fuera tal el número de asociados que el capital asegurado representara una respetable cantidad; y ese dos y medio por ciento sería por consecuencia un fondo que, produciendo sus intereses, respondería al pago de todos los siniestros.

El procedimiento del prorrato entre los asociados representa en la práctica serias dificultades de contabilidad, por el sinnúmero de operaciones que precisa realizar, prestándose al confusionismo de la administración de la mutualidad.

Hay otro procedimiento, el llamado mixto, o sea aquél en el que todo asociado abona una cuota de entrada y luego la que le corresponde al ocurrir el siniestro.

Este procedimiento tiene las mismas dificultades que el anterior, y sólo puede emplearse en una mutualidad local.

Hay que inclinarse decididamente por la cuota anual por trimestres, operación sencilla, de fácil administración y cuyos recibos, puestos al cobro al ingresar en una mutualidad, representan, el primer trimestre, la cuota de entrada, y los restantes, las cuotas de prorrato, sistema mixto, si consideramos la primera cuota como entrada.

La cuota única anual pagada en cuatro veces sería acogida por propietarios y jornaleros con beneplácito, pues representa cantidades insignificantes. Así, seiscientas pesetas de capital asegurado pagarían trimestralmente tres pesetas setenta céntimos, que corresponde al mes una peseta con veinticinco céntimos.

La reglamentación de las mutualidades es sencillísima; existen hoy algunas cuyos estatutos pueden servir de modelo; ahora bien, el secreto no está en la reglamentación; la cuestión batallona ha sido, es y será el que los Veterinarios se den cuenta de la labor que tienen que realizar, pues al pueblo rural hay que educarle, para cuyo fin precisa emprender una verdadera cruzada de conferencias prácticas, dando a conocer la misión de estas asociaciones, yendo provistos los conferenciantes de reglamentos, pólizas, libros de contabilidad, etc., etc., y sobre el terreno enseñar a todos el funcionamiento de las mutualidades. Y esto no es labor de un día; precisa una acción constante y llevada a cabo por aquellos que sientan estas cosas y trabajen con verdadera fe y entusiasmo; apóstoles,

en una palabra, que consigan interesar a todos en una obra benéfica y altamente patriótica, puesto que no sólo resuelve un problema económico-social, sino que contribuye a la unión de propietarios para la defensa de los intereses pecuarios de la nación.

Finalizamos estas líneas sin ocuparnos de las mutualidades de vacas y cabras dedicadas a la producción láctea, y tampoco lo hacemos de la mutualidad especial contra las epizootias evitables; su estudio es más complicado y necesitamos meditar antes de emitir un juicio sobre las referidas mutualidades.

Hoy nos atrevemos a aconsejar a la Dirección general de Ganadería que debiera intentar la constitución de la Mutualidad nacional de ganado de labor, que, a nuestro humilde parecer, es la que mejor se conoce en España, por haber funcionado en varias localidades, y hasta en provincias, con más o menos éxito, pero que han servido de prueba; y los que en ellas han intervenido conocen sus ventajas y sus inconvenientes.

FRANCISCO PASTOR CALVO

Inspector provincial Veterinario

ESTADÍSTICA

Ciclo de conferencias radiadas sobre ganadería, sus producciones, sus industrias y su higiene.

La Sección de Labor Social de la Dirección general de Ganadería tiene en preparación, y muy en breve se llevará a la práctica, una serie de conferencias y lecciones, a cargo de competentísimos Veterinarios y técnicos especializados, sobre diversos aspectos de la ganadería y sus industrias complementarias y derivadas, las que serán emitidas por el micrófono de Unión Radio, de Madrid, empresa que ha tenido la gentileza de ofrecer su más entusiasta y decidida colaboración, poniendo todos sus medios y servicios a la disposición de este Centro.

Se trata, no solamente de hacer llegar al campesino, por el moderno procedimiento de la palabra radiada, conocimientos prácticos, eminentemente vulgarizados para su mejor comprensión, sobre problemas de mejora pecuaria, alimentación, cuidados higiénicos, prevención de epizootias, cooperativismo, avi, api y cunicultura, industrias de la leche, de la carne, etc., sino de proporcionar a todo el público enseñanzas útiles sobre zoonosis transmisibles y su prevención, higiene alimenticias y otras cuestiones no menos interesantes.

Además, oportunamente, se comenzará un servicio regular de informaciones comerciales ganaderas, cotizaciones de mercados, ofertas y demandas de productos y toda clase de noticias útiles y de actualidad.

Por último, semanalmente, se dedicarán algunos minutos a emitir la resolución de cuantas consultas se hagan, sobre asuntos pecuarios, por profesionales, ganaderos, industriales, comerciantes y por el público. Estas consultas habrán de formularse en preguntas concretas sobre el punto que se desee conocer o aclarar, y deberán dirigirse a la Sección de Labor Social, pues su resolución correrá a cargo del Inspector Veterinaria adscrito a este servicio.

Los Veterinarios que actúan en el medio rural harán bien en preparar al público interesado para recibir estas conferencias y lecciones con el verdadero interés que merecen, procurando que por las Cooperativas, Sindicatos y Sociedades relacionadas con la ganadería, Ayuntamientos, etcétera, se facilite su audición, colocando altavoces en los locales sociales y puntos estratégicos de las respectivas localidades, donde el público pueda o acostumbre a reunirse a las horas de las emisiones, que serán de siete a ocho de la tarde, los miércoles y domingos.

El ciclo comenzará, salvo contratiempo inesperado, el próximo miércoles, día 23 de noviembre, en que pronunciará el discurso de apertura e inauguración el Ilmo. Sr. Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias, don Francisco Sayal Moris.

ESTADISTICA

MINISTERIO DE HOGAR Y COMERCIOS

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA

SECCION DE ESTADISTICA Y INDUSTRIAS LEGAVERAS

1928

ESTADISTICA

ESTADISTICA

Base TOTAL	Población total	Población urbana	Población rural	ESTADISTICA		Población urbana	Población rural
				1927	1928		
1.112.715	1.112.715	782.436	330.279	1.081.908	1.112.715	754.526	330.279
1.112.715	1.112.715	301.467	411.248	301.467	301.467	816.649	301.467
1.112.715	1.112.715	591.201	978.514	581.785	576.126	584.164	978.514
1.112.715	1.112.715	28	192	25	23	800.613	28
1.112.715	1.112.715	2.399	3.301	1.612	1.615	1.639	3.301
1.112.715	1.112.715	177	314	174	175	179.1	177
1.112.715	1.112.715	85	97	82	83	100.1	85
1.112.715	1.112.715	804	917	813	821	849	917
1.112.715	1.112.715	1.391	1.491	1.360	1.377	1.375	1.491
1.112.715	1.112.715	2851	3190	2741	2821	2825	3190

Madrid, 20 Octubre de 1928.

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA

V. S. G. M.

Por último, señalmente, se dedicarán algunos minutos a emitir la resolución de cuantas consultas se hagan, sobre asuntos pecuarios profesionales, ganaderos, industriales, comerciantes y por el público en general, las cuales habrán de formularse en preguntas concretas sobre el punto que se deseé conocer o aclarar, y deberán dirigirse a la Sección de Labor Social, pues su resolución correrá a cargo del Inspector Veterinario adscrito a ese servicio.

Los Veterinarios que actúan en el ministerio tienen la obligación de acercarse al público interesado para recabar estas conferencias y lecciones con el verdadero interés que merecen, recordando que

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA E INDUSTRIAS PECUARIAS
Sindicatos y Sociedades profesionales y agrarias, fundaciones, organismos sociales, etc.

Sección de Fomento Pecuario: Investigación y Contrastación

RESUMEN ESTADISTICO del ganado bovino de raza lechera holandesa existente en las provincias que se mencionan.

ESTADISTICA

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Negociado de Estadística y Comercio Pecuario

AÑO

1932

PROVINCIAS	MACHOS						Hembras						PROVINCIAS
	Hasta 1 año de edad	Desde 1 a 2 años	Desde 2 a 3 años	Desde 3 a 4 años	De más de 4 años	TOTAL	Hasta 1 año de edad	Desde 1 a 2 años	Desde 2 a 3 años	Desde 3 a 4 años	De más de 4 años	TOTAL	
Barcelona.....	2.963	1.708	468	227	151	5.517	4.878	4.587	6.436	6.800	6.485	29.186	Barcelona
Guipúzcoa	518	91	1			610	549	367	404	480	2.365	4.165	Guipúzcoa
Madrid	484	476	185	109	135	1.389	1.518	1.594	2.075	3.785	10.192	19.164	Madrid
Santander	3.628	869	588	245	35	5.365	15.942	16.616	20.482	19.023	17.660	89.723	Santander
Sevilla	331	204	104	55	32	726	2.212	2.399	1.301	2.172	2.796	10.880	Sevilla
Valencia.....	1.461	412	237	79	24	2.231	2.022	1.477	1.344	1.374	1.508	7.725	Valencia
Valladolid.....	638	324	113	46	14	1.135	1.167	850	947	1.357	1.953	6.274	Valladolid
Vizcaya	1.212	241	52	12		1.517	1.492	1.394	1.491	2.360	6.477	13.214	Vizcaya
TOTALES.....	11.235	4.325	1.748	773	391	18.472	29.780	29.284	34.480	337.351	49.436	180.331	TOTALES

V.º B.º

EL DIRECTOR GENERAL,

F. Saval

Madrid, 20 Octubre de 1932

EL JEFE DE LA SECCIÓN,

J. Rof

AÑO

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Sección de Fomento Pecuario: Investigación y Contrastación

ESTUDIO COMPARATIVO DEL GANADO HOLANDES EXISTENTE EN LAS PRODUCCIONES DEL TANTO POR CIENTO DE RESES DE RAZA

PROVINCIAS	TOTAL	GANADO HOLANDES			AÑO
		Machos	Hembras	Total	
Barcelona	5.517	29.186	34.703		
Guipúzcoa	610	4.165	4.775		
Madrid	1.389	19.164	20.553		
Santander	5.365	89.725	95.090		
Sevilla	726	10.880	11.606		
Valencia	2.231	7.725	9.956		
Valladolid	1.135	6.274	7.409		
Vizcaya	1.517	13.214	14.731		
TOTALES	18.472	180.331	198.803		

V.º B.º

EL DIRECTOR GENERAL,

F. Saval.

REVISTA DE REVISTAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA E INDUSTRIAS PECUARIASConservatorio de Estadística y Comercio Pecuario
Negociado de Estadística y Comercio Pecuario

VINCIAS QUE SE CITAN, CON EL TOTAL DEL CENSO BOVINO DE 1929, Y DE LA HOLANDESA QUE CORRESPONDEN A DICHO CENSO

1932

CENSO BOVINO de 1929	TANTO POR CIENTO DE RESES DE RAZA HOLANDESA			PROVINCIAS
	Machos	Hembras	Total	
47.652	11,58	61,25	72,83	Barcelona
89.409	0,68	4,65	5,33	Guipúzcoa
55.544	2,50	34,50	37,00	Madrid
227.495	2,35	39,44	41,79	Santander
116.900	0,61	9,29	9,90	Sevilla
30.633	7,27	25,21	32,48	Valencia
14.616	7,76	42,92	50,68	Valladolid
90.269	1,67	14,63	16,30	Vizcaya
672.518	2,74	26,81	29,55	TOTALES

Madrid, 20 Octubre de 1932

EL JEFE DE LA SECCIÓN,

J. Rof.

ANEXO A LA INDUSTRIA Y COMERCIO

ESTADISTICA Y CENSOS

CONTRACIACIONES DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y MATERIALES FERROVIARIOS

ANEXO DE LOS CORRESPONDIENTES AL Dicho CENSO

PROVINCIAS	CENSO HABITACIONAL DE 1930			CENSO HABITACIONAL DE 1930		
	TOTAL	Mercaderes	Mercaderias	TOTAL	Mercaderes	Mercaderias
Almeria	28,27	25,10	82,11	250,51	230,00	54,51
Andalucia	83,6	72,1	89,0	90,90	80,00	10,90
Castilla	90,72	80,18	90,5	95,91	85,00	10,91
Galicia	87,11	14,92	85,2	252,42	120,00	132,42
Granada	30,9	25,00	10,0	110,00	100,00	10,00
Jaen	81,5	72,31	72,5	86,90	75,00	11,90
Lugares	80,82	75,05	81,7	114,01	100,00	14,01
Malaga	36,81	25,41	36,1	49,02	40,00	9,02
TOTALES	459,05	409,95	474,53	1.150,45	1.000,00	150,45

MADRID, 20 Diciembre de 1933

ESTADISTICA Y CENSOS

A. RODRIGUEZ

REVISTA DE REVISTAS

Conservación de forrajes por la Sal

Firmada por G. Jaguenaud, Director de los Servicios Agrícolas de Tarn, aparece, en la *Revue Zootchnie* correspondiente al mes de marzo de 1931, un interesante trabajo, cuyo título es el que encabeza estas líneas.

Expone el autor cómo comenzó sus ensayos sobre la conservación de forrajes apilados y oreados por la salazón, por el concurso de la Compañía de Salinas, del mediodía, y algunos agricultores del departamento de Tarn. El fin principal que perseguían era evitar o reducir las operaciones de henificación, ganando tiempo, y conservarlos en posesión de todas sus cualidades esenciales, que, por la henificación, pierden en gran parte.

Ya había sido entrevista esta posibilidad con la salazón de forrajes simplemente oreados en las granjas. Este método, que ultimó con Marre en 1929, evita la elevación de temperatura que siempre acompaña al apilamiento de heno antes de su completa desecación. Los forrajes, una vez apilados, se protejen de la lluvia y se les distribuye regularmente la sal, pudiendo, sin temor a la falta de mano de obra, continuar la siega sin inconvenientes, puesto que, una vez distribuidos en montones, el heno puede guardarse en un estado satisfactorio de sequedad.

Este método fué ensayado por el autor en seis casos en 1929 y en 22 en 1930, consiguiendo resultados satisfactorios, dando un forraje excelente, habiendo conservado todas sus hojas y siendo muy bien aceptado por el ganado.

Cita a continuación algunos casos prácticos referidos por los agricultores que lo ensayaron. Seguidamente insertamos uno de los más gráficos:

"M. Taillefer, propietario de St. Urcisse.

El primer ensayo se hizo con treinta quintales de alfalfa segada el día 13 de junio, a las dieciséis horas, y salada el 15 por la tarde, poniéndola en montones. Durante estos dos días no lució el sol, y el forraje permaneció verde. Los montones, de sesenta kilos aproximadamente, fueron salados por capas a razón de dos kilos por 100 de forrajes. Llovió el 16 y el 17 de junio.

El 18, hacia las diez, se abrieron los montones, pues hizo un buen día, y por la tarde se recogió el heno.

El heno así obtenido tenía buen aspecto; las hojas se conservaban, y no hubo calentamiento ni formación de polvo. Los caballos y los bóvidos lo apreciaban más que el heno ordinario sin salar. No se observó ningún efecto pernicioso.

Estima el propietario que con este método se consigue una economía de tiempo sobre la henificación, muy necesaria en caso en que amenace lluvia, pues puede adelantarse sin inconveniente su recolección, salando un poco más si el heno es menos seco; por otra parte, puede conservarse así sin manipulación ulterior."

CONCLUSIONES. — Los procedimientos de conservación de forrajes completamente secos, por la sal, están llamados a reemplazar progresivamente el procedimiento antiguo de desecación completa. Permiten, en efecto, obtener un forraje más abundante y de calidad superior, cuyo valor nutritivo es más elevado y ávidamente buscado por el ganado.

Permite también guardar el forraje varios días antes, y por consiguiente evita las pérdidas que la intemperie puede ocasionar. Economiza tiempo y mano de obra, evitando la henificación, y por el mismo hecho conserva mejor las hojas.

El procedimiento de salazón en los montones puede ser empleado en numerosos casos, pero sobre todo cuando se trata de salvar rápidamente el forraje, cuando amenaza lluvia y sea imposible encerrarlo a tiempo, o bien a consecuencia de una desecación insuficiente para que se le pueda salar en la granja.

No necesita, como la salazón en granja, construcciones especiales donde se pueda depositar sin apilarlo. Se guardan los montones cuando se pueda.

Economiza un tiempo precioso y el heno puede distribuirse en montones, salando al 1 o al 2 por 100 en un estado de sequedad en el cual se dudaría amontonarlo en henil, donde produciría un aumento de temperatura inquietante.

Evita precipitar la entrada de los forrajes, pudiendo permanecer sin peligro varios días. La sal se reparte más fácil y regularmente en el momento de la salazón, y sobre todo después, cuando se recoge; su distribución se encuentra hecha en toda la masa, sin dejar partes no saladas. El heno recogido y conservado en este estado, casi seco, al conservarse no hay peligro de elevación de temperatura ni de fermentación. El único inconveniente que tendría es una pérdida de sal durante la salazón. La experiencia demuestra que ésta pérdida es casi insignificante, y la disolución se hace con gran rapidez en la masa, algo húmeda aún.

Por sus numerosas ventajas nos aparece la salazón en montones como un progreso importante no sólo sobre la desecación normal, sino también sobre el procedimiento de salazón en granja, que se ha extendido un poco por todos los sitios en estos últimos años, gracias a la activa propaganda que de ella ha hecho la prensa agrícola.

201 Sin embargo, se ha hecho una objeción a la salazón de forrajes por algunos agricultores y aun por los mismos técnicos: era la tendencia a considerarla como nociva a la salud y al crecimiento de los animales.

202 Las múltiples experiencias hechas sobre este asunto, los progresos crecientes de la salazón, que es casi general en regiones muy extensas, han demostrado que esto no es más que un prejuicio. Y se considera ahora la salazón de los forrajes como una operación tan normal y saludable como la que consiste en salar nuestros alimentos. Además es tanto más recomendable cuando que se obtiene con poco gasto y conduce a un beneficio inmediato.

Algunas medidas para evitar la mamitis

El doctor José María Rosell, Jefe del Departamento de Bacteriología del Instituto Agrícola de Oka, ha publicado en la *Revue de l'Institut Agricole* de la mencionada ciudad las siguientes recomendaciones:

MEDIDAS NECESARIAS

Si después del examen se encuentra un tanto por ciento más o menos grande de vacas atacadas de enfermedad, se deben tomar las medidas que siguen, a fin de impedir el contagio:

a) Las consideradas incurables son aquellas que tienen tres o cuatro cuarterones infectados, en las que, en consecuencia, la producción de leche disminuye. Se debe deshacer de estos animales, enviándolos al carnicero.

b) Los otros animales afectos de mamitis deben ser colocados a un extremo del establo, en una o varias filas, y de preferencia en un departamento estrictamente aislado, o en un segundo establo.

c) Las vacas que tienen una mama enferma no deben ponerse en contacto con las vacas sanas.

d) Para impedir la diseminación de la enfermedad será preferible emplear un procedimiento de ordeño especial, tanto para sanas como para enfermas. Esto puede conseguirse haciendo ordeñar primero las vacas sanas, teniendo cuidado, antes de ordeñar las enfermas, de lavarse las manos con jabón y cepillo, desinfectándolas después en una solución de súblimado.

e) Tratándose de vacas sospechosas, deberán ser colocadas separadamente entre los dos grupos anteriormente indicados.

f) Este aislamiento en tres grupos: vacas sanas, sospechosas y en-

fermas, debe hacerse lo mismo en el pasto. Se vigilará que los empleados desinfecten sus manos antes de ocuparse de cada uno de los grupos.

g) La leche de vacas enfermas no debe permitirse, bajo pretexto alguno, que caiga en la paja o en la hierba. En las sospechosas deben separarse las primeras porciones de leche que se obtengan, para proceder a su examen.

h) Las vacas enfermas deben ser ordeñadas muchas veces al día: tres o cuatro al menos. Es este uno de los medios mejores para curar la enfermedad.

i) La leche contaminada puede ser destinada a los cerdos, una vez hervida.

CONSEJOS UTILES

1.^o En el establo, los animales no deben estar muy juntos. Deben poder acostarse confortablemente. Si el espacio es muy reducido, con facilidad puede ocurrir que una vaca lesione con la pata la mama de su vecina, al intentar levantarse.

2.^o La cama debe ser suave y seca.

3.^o Los animales deben recibir buen cuidado y limpiarse diariamente. Se deben cepillar los pelos del dorso y de la cola, para que estén constantemente limpios.

4.^o Debe evitarse toda corriente de aire en el establo.

5.^o Antes y después del ordeño, secar la mama con un lienzo limpio y seco.

6.^o La producción de leche debe mantenerse dentro de ciertos límites; un exceso de producción, sin una nutrición científica adecuada, conduce a menudo a trastornos mamarios.

7.^o Se debe orientar el sistema de alimentación de una manera tal, que permita dar una nutrición suficientemente rica en sales de calcio y en vitaminas, sobre todo durante el periodo de gestación y antes de la lactancia.

8.^o Los animales deberán disfrutar mucho aire y sol.

9.^o No deben introducirse en el establo los animales recientemente comprados sin hacerles sufrir un examen serio, sobre todo por lo que a esta enfermedad se refiere; una sola vaca atacada de mamitis puede contaminar todo un rebaño.

10. Antes de proceder al ordeño se deben lavar escrupulosamente las manos con jabón y cepillo, lubricándolas con vaselina, aceite o parafina. Ordeñar con los dedos humedecidos, por ejemplo, mojándoles en leche, debe ser prohibido.

11. El primer chorro de leche debe recogerse en un recipiente especial; jamás debe dejarse caer en el suelo, en la cama o en la hierba. La leche infectada, dejada caer en tierra, es una fuente de contagio muy peligrosa para las otras vacas.

12. El ordeño debe hacerse con toda la mano.

13. El ordeño debe hacerse a fondo, y para esto practicar un masaje en la mama después de ordeñar.

14. Todo cambio de la mama y de la leche (acuosa, viscosa, sanguinolenta), disminución de leche de un cuarto, dolor al ordeño o duración de la mama, debe ser notificado al propietario o al encargado de la cuadra.

15. Para estar al tanto sobre el estado de la glándula mamaria, se recomienda examinar las vacas cada tres o cuatro meses, al menos una vez al año.

En los establecimientos certificados se debe practicar un control constante para las vacas portadoras de microbios productores de la mamitis.

En la escala del Cuerpo Nacional de Aeronáutica Militar, no se produzca movimiento alguno durante el mes de octubre del año en curso.

PERSONAL AUXILIAR Y SUBALTERNO PECUARIO

Por Orden de 28 de julio se nombran para la Inspección pecuaria Central a don Fulgencio García, Capitán de Industrias Zootécnicas, con 2.000 pesetas de sueldo anual y carácter interino.

A don Eulio Mata Gómez, Guardia del Corral nocturno, con 1.000 pesetas.

A don Hermogenes Pérez Tascón, Vaquero, con 1.000 pesetas.

A don Cristóbal Pérez Callejo, Porquero, con 1.000 pesetas.

A don Pedro Jiménez García, Panza, con 1.000 pesetas.

Palfreneros

Por Orden de 23 de noviembre, y en virtud de lo expediente presentado en el Depósito de suministros y aprovisionamiento por faltas cometidas por los Palfreneros a su cargo, se destituye a don Benito García Central, y que este ha cesando sus servicios pasa a ser Palfrenero del Depósito de suministros y aprovisionamiento de la Estación Central, y que en su reemplazo se designa a don José María García Bailea y que se le da la correspondiente remuneración destinaria del servicio de Palfrenero de la Estación Central.

Por Orden de la misma fecha y para cubrir sobre las vacantes en la Estación pecuaria Central se nombran Palfreneros a don Juan Martínez y a don Alfonso Pérez, quienes comienzan provisoriamente en el servicio del Regimiento de caballería de Alcalá.

supos. El efecto de la pascua es ligeramente más fuerte que el de los demás depósitos de ordeñadoras, antes de tomar sus leches. Tanto es así que se ha querido que el leche (quesos, quesadillas, etc.) sea el resultado de la mezcla de un cuarto de yogur o queso con leche. La mezcla de yogur o queso con leche es lo que se obtiene en el queso de los quesos artesanos, que es el resultado de la mezcla de leches con yogur o queso o aceite o aceite de oliva o aceite de almendra. Los mejores quesos son los que se obtienen en la mezcla de leches con yogur o queso o aceite de oliva o aceite de almendra.

En los quesos artesanos se hace hincapié en la conservación del sabor al abusar de estuches y envases.

CONSEJOS ÚTILES

1. En el establo, los animales no deben estar muy juntos. Deben poder respirar confortablemente. Si el espacio es muy reducido, con frecuencia ocurre que uno mata a otro con la pata o la mandíbula de su vecino, o intenta levantarse.

2. La cama debe ser suave y seca.

3. Los animales deben recibir buen cuidado y limpieza diaria. Se deben cepillar los pelos del dorso y de la cola, para que sean constantemente limpios.

4. Debe circular toda corriente de aire en el establo.

5. Antes y después del ordeño, secar la mama con un paño limpio y seco.

6. La producción de leche debe mantenerse dentro de ciertos límites; un exceso de producción sin una nutrición suficiente adecuada, conduce a menudo a trastornos mamarios.

7. Se debe orientar el sistema de alimentación de una manera tal que permita dar una nutrición suficientemente rica en sales de calcio y fósforo, sobre todo durante el período de gestación y antes de la lactancia.

8. Los animales deben vivir en un ambiente seco y fresco. Los animales recién nacidos y los que están en período de lactancia, sobre todo por lo que a la temperatura corporal se refiere, no tienen la capacidad de mantenerse en un ambiente seco y fresco.

9. Los animales deben tener una buena hidratación. Lavar escrupulosamente la boca con agua y luego con aceite o vaselina, siendo el aceite de oliva, por ejemplo, muy adecuado en este caso.

10. Los animales deben tener una buena nutrición, especialmente en el período de lactancia. La leche es la mejor fuente de nutrición para los animales.

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL

Movimiento de escalas durante el tercer trimestre 1932

Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios

En la escala del Cuerpo Nacional de Inspectores veterinarios, no se ha producido movimiento alguno durante el tercer trimestre del año actual.

PERSONAL AUXILIAR Y SUBALTERNO PECUARIO

Por Orden de 28 de julio se nombran para la Estación pecuaria Central a don Emilián García, Capataz de Industrias Zoógenas, con 3.000 pesetas de sueldo anual y carácter interino.

A don Emilio Mata Cisneros, Guarda del servicio nocturno, con 3.000 pesetas.

A don Hermógenes Terán Pascual, Vaquero, con 2.500 pesetas.

A don Cristóbal Povedano Rubio, Porquero, con 2.500 pesetas: y

A don Pedro Jiménez García, Pastor, con 2.500 pesetas.

Palfreneros

Por Orden de 23 de septiembre, y en virtud de expediente promovido en el Depósito de sementales de Alcalá de Henares, por faltas cometidas por los Palfreneros afectos a la Estación Pecuaria Central, y que estaban prestando sus servicios provisionalmente en dicho Depósito, don Benigno García Barroso y don José García Viñuela, se decreta la separación definitiva del servicio de los dos mencionados palfreneros.

Por Orden de la misma fecha y para cubrir estas dos vacantes en la Estación pecuaria Central, se nombran Palfreneros a don Ignacio Serrano y a don Adolfo Pérez, quienes continúan provisionalmente al servicio del Depósito de sementales de Alcalá.

IMPRENTA CENTRAL
FUENCARRAL, 29. - MADRID